

AUTO DE ARCHIVO No. 2 5 6 4

POR EL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNAS DILIGENCIAS ADMINISTRATIVAS

La Profesional Especializada Grado 25 de la Secretaría Distrital de Ambiente

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Resolución 115 de 2008, Acuerdo No. 257 de 2006, Decreto 109 de 2009, Decreto 948 de 1995 y

CONSIDERANDO:

Que mediante Radicado No. **43817** del 25 de noviembre de 2005, por traslado del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, se interpuso queja con el fin de denunciar contaminación atmosférica generada por las quemas realizadas en el lote ubicado en la Antigua Carretera Oriente No. 31 – 20 Sur Int. 9 en la Vereda Montebello en la Localidad de San Cristóbal, de Bogotá.

De acuerdo con la solicitud antes mencionada, el equipo técnico de la Oficina de Quejas y Soluciones, practicó visita técnica el día 05 de diciembre de 2005 al lote ubicado en la Antigua Carretera Oriente No. 31 – 20 Sur Int. 9 en la Vereda Montebello en la Localidad de San Cristóbal, dando lugar a la expedición del Concepto Técnico No. 12815 del 13 de diciembre de 2005, en el cual constata que en el predio se habían realizado con anterioridad quemas de huesos, según el propietario, la quema se realizó una vez pero desde entonces no se ha vuelto a realizar. Manifestó que se efectuó en horario nocturno y se quemaron cerca de 40 bultos por un período de 6 horas. Se percibieron olores ofensivos producto de la quema aún cuando el foco de quema se encontraba apagado. Hacia el costado occidental del lote se observó un área que el propietario había arrendado para la producción de carbón vegetal. Se encontró un horno de carbón el cual estaba produciendo emisiones la atmósfera en el momento de la visita debido a que estaba siendo mezclado.

Con fundamento en el concepto mencionado se profirió el requerimiento Nº **EE29186** del 19 de diciembre de 2005, por medio del cual se instó al propietario del el lote ubicado en la Antigua Carretera Oriente No. 31 – 20 Sur Int. 9 en la Vereda Montebello para que suspendiera de forma definitiva las quemas a cielo abierto para









2564

la producción de carbón vegetal así como las quemas de huesos dando cumplimiento al Articulo 29 del Decreto 948 de 1995.

Teniendo en cuenta lo anterior, esta Secretaría practicó seguimiento e inspección el día 29 de agosto de 2008, con el fin de verificar el cumplimiento al requerimiento anteriormente mencionado dando lugar a la expedición del concepto técnico No. 22840 del 25 de noviembre de 2008, del cual se halló durante la diligencia un lote con cerramiento. Aunque no hubo quien atendiera la visita se pudo observar que no había evidencia de guernas a cielo abierto al interior del lote, un vecino del sector informó que no se han registrado quemas recientemente en el predio.

Se estableció que en la actualidad la afectación ambiental por contaminación atmosférica descrita en la queja ha cesado definitivamente.

Que el Título Actuaciones Administrativas, Capítulo I Principios Generales, Artículo 3 Principios Orientadores del Código Contencioso Administrativo señala que: "Las actuaciones administrativas se desarrollan con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción y, en general, conforme a las normas de esta primera."

Que en virtud de principio de celeridad, las autoridades tendrán el impulso oficioso de los procedimientos y conforme al principio de eficacia se deberá tener en cuenta que los procedimientos deben lograr su finalidad, removiendo de oficio los obstáculos puramente formales con el fin de evitar decisiones inhibitorias.

Que el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente y determina la competencia para resolver el caso que nos ocupa; en concordancia con las disposiciones señaladas en el Acuerdo No. 257 de 2006, y las facultades conferidas por la Resolución No. 115 de 2008, en la cual se delegan unas funciones.

Que la Constitución Nacional en su Capítulo V que trata sobre la Función Administrativa, Artículo 209, Parágrafo Segundo señala que: "Las autoridades administrativas deben coordinar actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado. La Administración Pública, en todos sus órdenes, tendrá un control interno que se ejercerá en los términos que señale la ley."

Que en atención a la no presencia de actividad contaminante, y en aras de garantizar la seguridad jurídica en las actuaciones surtidas por esta Secretaría, tendientes a evitar el desgaste administrativo y actuaciones sucesivas sobre la sustracción del objeto del seguimiento de esta autoridad, se considera procedente disponer el archivo definitivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta entidad relacionadas con la contaminación atmosférica en el lote ubicado en la Av. Circunvalar (Antigua Carretera Oriente) No. 31 – 20 Sur Int. 9 en la Vereda Montebello en la Localidad de San Cristóbal.







2564

Que como consecuencia de lo anterior, esta dependencia esta investida para ordenar de oficio o a solicitud de parte, el archivo de las diligencias adelantadas por esta -Secretaria:-

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ÚNICO: Ordenar el archivo de las actuaciones administrativas adelantadas en esta Secretaría con motivo de la queja con Radicado No. 43817 del 25 de noviembre de 2005, presentada por la presunta contaminación atmosférica producida por el lote ubicado en la Antigua Carretera Oriente (Avenida Circunvalar) No. 31 - 20 Sur Int. 9 en la Vereda Montebello en la Localidad de San Cristóbal, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

2 7 MAR 2009

Profesional Especializada Grado 25

Grupo de Quejas y Soluciones Ambientales Proyectó: Sergio Pedraza Severo Revisó: Carlos Eduardo Rengifo Rad. 2008IE22840 de 25/11/2008



